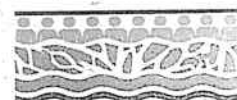




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P.,

05 FEB. 2018

G.A.

3 - 000489

Señor
EDUARDO ORTEGA INDABURO
Propietario
ORAL DENTAL PLUS
Calle 18 N° 25 A - 21
Soledad, Atlántico

00000083

Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-502 / IT N° 000859 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



83

31 enero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 277 del 17 de junio de 2015 esta Corporación resolvió un recurso de reposición contra el Auto N° 1787 del 30 de diciembre de 2014, notificado el 3 de febrero de 2015.

Que mediante Radicado N° 5601 del 24 de junio de 2015 el establecimiento Oral Dental Plus envió información de los formatos RH1 y RHPS, al igual que las actas de capacitación del personal correspondiente al año 2015.

Que mediante Radicado N° 6076 del 9 de julio de 2015 el establecimiento Oral Dental Plus solicita revisión del Auto N° 277 del 17 de junio de 2015.

Que mediante Auto N° 641 del 27 de agosto de 2015 esta Corporación le hizo unos requerimientos a Oral Dental Plus, en el municipio de Soledad.

Que mediante Radicado N° 9611 del 16 de octubre de 2015, Oral Dental Plus envió la información requerida en el Auto N° 641 del 27 de agosto de 2015, notificado el 15 de septiembre de 2015.

Que mediante Auto N° 226 del 4 de mayo de 2016, notificado por aviso N° 190 del 12 de julio de 2016 esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a Oral Dental Plus.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades que presta el señor Eduardo Ortega Indaburo, en calidad de propietario de Oral Dental Plus, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación adelantaron visita de seguimiento ambiental el día 5 de julio de 2017 y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000859 del 1 de septiembre de 2017:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico) se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- *Odontología general y estética.*
- *Valoración de ortodoncia. Este servicio es subcontratado, por ende estos pacientes son remitidos a otro consultorio.*

¹ “El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son “recursos naturales” sino “bienes comunes”. Referirse a ellos como “recursos naturales” es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a “recurrir a un recurso natural” termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros”. (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, los días sábados de 8:00 am a 12:00 m, con una cantidad de 1 paciente atendido por día.

CUMPLIMIENTO

Tabla N°2 (Cumplimiento)

Auto N° 277 del 17 de junio de 2015: Notificado el 24 de junio de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°1787 del 30 de Diciembre de 2014. Notificado el 03 de Febrero de 2015, el cual quedó así: Requerir al consultorio representado legalmente por Eduardo Ortega Indaburo, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto cumpla con las siguientes obligaciones: - - Presentar informe de gestión realizada en los últimos seis meses, el cual debe contener: Cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales en formatos RH1 y RHPS, volumen de residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición por clase de residuo. Una vez presentados, deberá seguir enviándose semestralmente. - Presentar reporte de caracterización de los vertimientos generados por el Consultorio Odontológico Oral Dental Plus. - Presentar cronograma específico de capacitaciones establecidos en el PGIRHS, correspondiente al segundo semestre de 2014. - Manejar el etiquetado de las bolsas en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, el lugar de	No cumplió, información no encontrada en el expediente. No cumplió; sin embargo, la entidad envió información de los formatos RH1, RHPS y actas de capacitación mediante Radicado N° 5601 del 24 de junio de 2015. No cumplió, información no encontrada en el expediente. No cumplió, información no encontrada en el expediente. No cumplió, de igual forma durante la visita de inspección realizada el 05 de julio de 2017, se pudo evidenciar que las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

almacenamiento deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares. .	bolsas no están siendo etiquetadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 de 2016. En cuanto al área de almacenamiento, el lugar cumple con las mínimas características exigidas en la norma. .
Auto N° 641 del 27 de agosto de 2015: Notificado el 15 de Septiembre de 2015..	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico) para que dé cumplimiento en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. a. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A informe detallado sobre la gestión externa realizada en los tres últimos meses, deberá contener la siguiente información: ✓ Programa de capacitaciones con sus respectivos certificados y actas de asistencia de capacitaciones del personal que labora en la entidad. . ✓ Recibos de recolección que entregue el transportador de residuos peligrosos. ✓ Certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos, certificados de incineración. ✓ Una vez enviada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente. b. Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, Anexos 3 y 4 del Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los residuos	La entidad no cumplió debidamente con el informe. Sí cumplió, el Consultorio envió información de las actas de capacitación mediante Radicado N° 9611 del 16 de Octubre de 2015. . Sí cumplió, información que se encuentra en el expediente, enviada mediante Radicado N° 9611 del 16 de Octubre de 2015. Sí cumplió, mediante Radicado N°9611 del 16 de Octubre de 2015 No cumplió, información no encontrada en el expediente No cumplió, Sin embargo, el Consultorio envió información de los formatos RH1 mediante Radicado N°9611 del 16 de Octubre de 2015.

30/01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	
c. Deberá informar el cumplimiento de las obligaciones a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.	No Cumplió, información no encontrada en el expediente.
d. Deberá suministrar al transportista de los residuos peligrosos las respectivas hojas de seguridad de acuerdo a la norma ambiental vigente (Numeral 8 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).	No cumplió, información no encontrada en el expediente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos Hospitalarios, el Consultorio ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección mensual, según recibos de recolección descritos en la **Tabla N°3**. Sin embargo, teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición.

En cuanto a la información de los Recibos de Recolección correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2017 no aportó información.

Tabla N° 3
Cantidad y Tipo de Residuos Generados por Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico)

Mes	Biosanitarios	Subtotal
Enero		
05/01/2017	0 Kg	0 Kg
Total	0 Kg	0 Kg
Febrero	Biosanitario	Subtotal
20/02/2017	10 Kg	10 kg
Total	10 Kg	10 Kg
Mayo	Biosanitario	Subtotal
20/05/2017	10 Kg	10 Kg
Total	10 Kg	10 Kg
Junio	Biosanitario	Subtotal
08/06/2017	6 Kg	6Kg

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Total	6 Kg	6 Kg
-------	------	------

La entidad aportó el contrato con la empresa especializada SAE S.A E.S.P. con número de Servicio 073 de 2009, de igual forma aportó certificado de vigencia del contrato suscrito y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Al momento de la visita de inspección, la entidad no aportó los formatos RH1 Y RHPS, teniendo en cuenta lo establecido en los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002; sin embargo, ha enviado información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Radicados N° 5601 del 24/06/2015 y N° 09611 correspondiente al año 2015, la cual fue requerida mediante el Auto N° 277 del 17 de junio de 2015, notificado el 24 de Junio de 2015 y reiterada en el Auto N° 641 del 27 de agosto de 2015, notificado el 15 de septiembre de 2015.

Los residuos generados son embalados, rotulados; sin embargo no están siendo etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016. Información requerida en el Auto N° 277 del 17 de Junio de 2015, notificado el 24 de junio de 2015 y no enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A.

La entidad presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo, no se encuentra contemplado en la normatividad ambiental vigente (artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).

Durante la visita de inspección a la entidad, no presentó el cronograma ni las actas de capacitaciones correspondientes al año 2017. La entidad ha enviado información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de las actas de capacitación, realizadas en Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2015 mediante Radicados N° 5601 del 24/06/2017 y N° 9611 del 16/10/15, información requerida en el Auto N° 641 del 27 de Agosto de 2015, notificado el 27 de Septiembre de 2015.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos odontológicos los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el Consultorio odontológico Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico), es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026-502:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 100000083 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

En cuanto a los vertimientos líquidos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le solicitó al Consultorio, el estudio fisicoquímico de aguas residuales mediante Auto N° 1787 del 30 de diciembre de 2014, notificado el 03 de Febrero de 2015, el cual no fue presentado, sin embargo el representante legal del consultorio interpuso un recurso de reposición mediante oficio con Radicado N° 1170 del 11 de Febrero de 2015, donde solicita la revocatoria del anterior Auto, debido a que no produce contaminantes al medio ambiente, el cual fue resuelto en el Auto N° 277 del 17 de junio de 2015, notificado el 24 de junio de 2015, donde le requieren nuevamente el reporte de caracterización de los vertimientos generados.

Posteriormente, el consultorio mediante un oficio con Radicado N° 6076 del 09 de Julio de 2015 interpone otro recurso donde especifica que no generan ningún vertimiento líquido al sistema de alcantarillado Municipal, por tal motivo no ha dado cumplimiento a esta obligación".

Una vez revisado el expediente N° 2026-502, se puede concluir:

Que Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico) no cumplió con las obligaciones requeridas mediante el Auto N° 277 del 17 de junio de 2015, notificado el 24 de junio de 2015. En cuanto al cumplimiento del Auto N° 641 del 27 de agosto de 2015, notificado el 15 de septiembre de 2015, la entidad no ha cumplido debidamente con lo dispuesto.

Que la entidad ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual; sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad de residuos generado según recibos de recolección descritos en la Tabla N°2, esta recolección deberá realizarse de manera semanal según lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que la entidad presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGI RHS, el cual deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).

Que Oral Dental Plus cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, el cual cumple con las mínimas características exigidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Que Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico) envió información de los formatos RH1 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Radicados N° 5601 del 24/06/2015 y el N° 9611 del 16/10/2015, de igual forma aportó información de los Recibos de Recolección en la visita de inspección, descritos en la Tabla N°3, documentos en los cuales se pudo verificar que la entidad genera menos de 10 Kg/mes, razón por la cual están exentos de la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos y Desechos Peligrosos RESPEL, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados, según recibos de recolección aportados durante la visita de inspección, Tabla N°3 y los recibos de recolección enviados mediante Radicado N° 9611 del 16/10/2015, Oral Dental Plus se considera un usuario de **menor impacto**.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Oral Dental Plus de Soledad (Atlántico), no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los cuales fueron requeridos mediante Auto N° 1787 del 30 de diciembre de 2014, notificado el 03 de febrero de 2015 y reiterado en el Auto N° 277 del 17 de junio de 2015, notificado el 24 de junio de 2015 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Concesión de Agua: No requiere de este instrumento, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región"*.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

Indaburo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor EDUARDO ORTEGA INDABURO, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.435.848, en calidad de propietario del Consultorio ORAL DENTAL PLUS, ubicado en el municipio de Soledad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30)

3/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Consultorio.
- Enviar el certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar los formatos RHPS debidamente diligenciados, según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. .
- Suministrar a la empresa especializada las hojas de seguridad teniendo en cuenta lo establecido el artículo 2.8.10.6, numeral 8 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, Obligaciones del Generador..
- Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- Enviar copia de los recibos de recolección generados por la empresa especializada al momento de la recolección, correspondiente al segundo semestre de 2016 y los correspondientes al año 2017, donde especifique el tipo de residuos que generan el volumen y la cantidad, teniendo en cuenta que la entidad ha de conservar estos comprobantes de recolección hasta por un término de cinco años según lo establecido en el numeral 12, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
- Informar de los residuos generados producto de su actividad en los meses correspondientes a enero, marzo y abril de 2017. .
- Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establecen los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. .
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio. .
- Realizar el debido etiquetado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestado en el Laboratorio, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en lo concerniente a las obligaciones del Generador. .
- Complementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, según lo establecido en el título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, PGIRASA. .
- No almacenar los residuos infecciosos por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, razón por la cual la recolección de este tipo de residuos deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete (7) días. .

gpcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 083 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO ORTEGA INDABURO – ORAL DENTAL PLUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

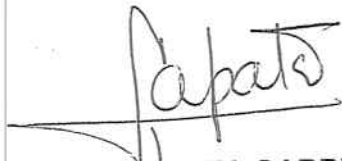
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000859 del 1 de septiembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-502 / IT N° 000859 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)